



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y CONEXAS DE LA RIOJA, PARA FOMENTAR LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DEL CALZADO DE LA RIOJA.

En Logroño, a trece de agosto de dos mil doce.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Don Francisco Javier Erro Urrutia, en calidad de Consejero de Industria, Innovación y Empleo del Gobierno de La Rioja y Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, autorizado para la firma de este Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de La Rioja aprobado en su reunión del día cinco de julio de dos mil doce.

De otra parte, el Sr. Don Basilio García Morón, con Documento Nacional de Identidad número 16.549.620-Q, en calidad de Presidente de la Asociación para la Promoción, Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica de la Industria del Calzado y Conexas de La Rioja, en virtud del cargo que ostenta, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud a lo establecido en los Estatutos de la misma.

INTERVIENEN

Ambos en el ejercicio de sus respectivos cargos, en la representación que ostentan, reconociéndose capacidad y legitimación suficiente para celebrar el presente Convenio y a tal efecto:

MANIFIESTAN

Primero.- Que la Asociación para la Promoción, Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica de la Industria del Calzado y Conexas de La Rioja, constituida con fecha 3 de julio de 2006 y debidamente inscrita en el registro de Asociaciones autonómicas, es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como finalidad potenciar la promoción del sector, así como la investigación, formación y desarrollo e innovación tecnológica de la industria del calzado y conexas, entre otros fines, de modo que se garanticen unos niveles óptimos de valor añadido y competitividad en los productos del calzado y conexas, así como la defensa de los intereses del propio sector en La Rioja.

Segundo.- Que la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja incluye dentro de sus objetivos instrumentales de política industrial la promoción de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica tanto de nuevos procesos como de bienes y servicios industriales y



conexos de interés para la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con el artículo 3.2.d) de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de este organismo público.

Que ambas partes intervienen en función de sus cargos y en nombre y representación de las instituciones citadas, y se conceptúan con competencia suficiente para suscribir el presente Convenio

ACUERDAN

Cláusula primera.- La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja desea apoyar las actividades que desarrolla la Asociación para la Promoción, Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica de la Industria del Calzado y Conexas de La Rioja (en adelante Asociación), de tal manera que mediante la firma de este Convenio se compromete a apoyar financieramente los gastos de funcionamiento que la Asociación tenga que asumir en el ejercicio de sus actividades de investigación, servicios y promoción en el ámbito del sector del calzado y conexos, en los términos y condiciones que se establecen en la cláusula segunda de este Convenio

Cláusula segunda.- La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja subvencionará los gastos de funcionamiento realizados por la Asociación durante el periodo subvencionable, que coincidirá con el año natural, de acuerdo con el desglose detallado de los gastos de funcionamiento que contenga el Presupuesto de Explotación que con periodicidad anual elabore la Asociación.

La aportación máxima de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en concepto de subvención, se fijará anualmente mediante la aprobación de la correspondiente addenda, cuyo importe se imputará a la partida presupuestaria 19.50.5461.485.00 del Presupuesto de Gastos de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja del respectivo ejercicio económico o equivalente.

La subvención definitiva a conceder por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja quedará condicionada al resultado de explotación que ofrezca la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Asociación al 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

Con el propósito de determinar la cuantía exacta de la subvención a abonar, que en ningún caso podrá ser superior a la inicialmente estipulada en las addendas que anualmente sean aprobadas, la Asociación deberá remitir a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja las Cuentas Anuales de la Asociación acompañadas del correspondiente informe de Auditoría, de acuerdo con la normativa que en esta materia regula el Real decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo.

Cláusula tercera .- El abono de la subvención prevista se realizará de la siguiente forma:

- a) A la firma de la addenda se procederá a abonar el porcentaje que anualmente se haya fijado en la propia addenda en concepto de anticipo
- b) El porcentaje restante, de acuerdo con los porcentajes fijados en la respectiva addenda, se abonará a la presentación de las Cuentas Anuales de la Asociación, siempre y cuando el resultado de explotación de la Cuenta de Perdidas y Ganancias de la Asociación arrojen el diferencial suficiente para proceder a dicho abono.

Cláusula cuarta.- La justificación de los gastos correspondientes al periodo subvencionable se efectuará mediante la presentación de las Cuentas Anuales de la Asociación relativas a dicho periodo, que deberán comprender el Balance, la Cuenta de Perdidas y Ganancias y la Memoria de Explotación, y venir acompañadas de su correspondiente Informe de Auditoría, de conformidad con lo previsto en los artículos 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones, en el artículo 80 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 30.1 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las Cuentas Anuales de la Asociación, así como el correspondiente Informe de Auditoría deberán remitirse a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja antes del 31 de mayo del ejercicio económico siguiente al que correspondan dichas Cuentas Anuales. En todo caso, la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja se reserva la posibilidad que establece el apartado 2 del artículo 80 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, de ampliar el alcance de la revisión contable que se lleve a cabo con motivo de la auditoría de cuentas que se realice a los estados financieros de la Asociación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y en la disposición adicional octava del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el citado texto refundido de la Ley de Auditorías de Cuentas, la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá exigir a la Asociación de referencia, por conducto del respectivo contrato de auditoría, la emisión de un informe complementario al de auditoría de cuentas anuales, en los términos y condiciones que en cada caso se consideren más conveniente, para el adecuado control y supervisión de Entidad auditada.

Si la diferencia de gastos e ingresos, a la vista del resultado negativo de explotación que arroje la Cuenta de Perdidas y Ganancias, fuera inferior a la subvención concedida, se realizan los debidos ajustes con el fin de adecuar la subvención al resultado real de la Asociación al 31 de diciembre de cada ejercicio económico, debiendo procederse por parte de la Asociación a reintegrar la diferencia y los intereses de demora a que hubiera lugar, en aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

Como Anexo I al presente Convenio se adjunta las normas detalladas a seguir en el desarrollo, ejecución y justificación de los gastos vinculados a este Convenio

Cláusula quinta.- Se exige al beneficiario de la obligación de prestar garantía en base al apartado f) del punto 2 del artículo 21 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

Asimismo, queda exonerado el beneficiario de acreditar, antes del cobro del importe establecido, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en relación a los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en base al apartado f), del punto 2, del artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero..

Cláusula sexta.- Con el fin de poder evaluar la actividad y los resultados que se deriven de las actuaciones del Centro Tecnológico del Calzado, anualmente se podrán fijar en las correspondientes Addendas aquellos indicadores operativos y/o financieros que permitan conocer la trayectoria del Centro en el cumplimiento de los objetivos que tiene asignados.

Cláusula séptima.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente hasta su denuncia por alguna de las partes, la cual deberá ser comunicada con una anticipación mínima de dos meses, todo sin perjuicio del periodo subvencionable de gasto previsto en la cláusula segunda y del plazo de justificación previsto en las cláusulas tercera y cuarta del presente Convenio.



Cláusula octava.- En lo no regulado expresamente en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cuanto a gestión y concesión de ayudas.

Cláusula novena.- Serán causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las cláusulas establecidas en la misma por alguna de las partes firmantes.

En caso de resolución por mutuo acuerdo se procederá a la liquidación del Convenio y, en su caso, de las correspondiente Addenda en función de los gastos efectivamente ejecutados y justificados.

El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por causas imputables a la Asociación dará lugar al reintegro de la subvención otorgada.

Cláusula décima.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, correspondiendo a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja la interpretación de su contenido y las cuestiones de él derivadas, que serán conocidas y resueltas por los órganos correspondientes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a su normativa reguladora.

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente Convenio, en Logroño a trece de agosto de dos mil doce

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
INNOVACIÓN Y EMPLEO

Fdo. Javier Erro Urrutia

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PARA
LA PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA DE LA INDUSTRIA
DEL CALZADO Y CONEXAS DE LA RIOJA

Fdo. Basilio García Morón